



**PARTIDO**  
**ALIANZA**  
**CIUDADANA**

**¡LA FUERZA DEL CAMBIO!**

**REGLAMENTO DE FINANZAS, ADMINISTRACIÓN Y  
PATRIMONIO**

## TITULO PRIMERO

### CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El Reglamento es de observancia general y obligatoria para todas las personas e instancias que reciban o administren recursos económicos del Partido Alianza Ciudadana, provengan del financiamiento público local o del financiamiento privado, en efectivo o especie, incluidos los bienes que conforman su patrimonio.

**Artículo 2.-** El presente tiene por objeto reglamentar los artículos 54 y 55 de los Estatutos del Partido Alianza Ciudadana referentes a la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal de Finanzas, Administración y Patrimonio, sus atribuciones, facultades y obligaciones.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **La Comisión:** Comisión Estatal de Finanzas, Administración y Patrimonio.
- II. **Coordinador Ejecutivo Estatal:** El Coordinador Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Estatal
- III. **Consejo Estatal:** Consejo Político Estatal.
- IV. **Comité Ejecutivo Estatal:** Comité Ejecutivo Estatal del Estado de Guerrero.
- V. **Instituto:** Instituto Nacional Electoral y el Órgano Local de Participación Ciudadana.
- VI. **Estatutos:** Los estatutos del Partido Alianza Ciudadana.
- VII. **Partido:** Alianza Ciudadana.
- VIII. **Comisión Ejecutiva:** Comisión Ejecutiva Estatal
- IX. **Tesorero:** Titular de la Comisión Estatal de Finanzas, Administración y Patrimonio

## TITULO SEGUNDO

### DE LA COMISION DE FINANZAS, ADMINISTRACION Y PATRIMONIO

#### CAPITULO I DE SU INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 4.-** La Comisión Estatal de Finanzas, Administración y Patrimonio es la responsable de administrar y supervisar la aplicación de los recursos que, por concepto de financiamiento público, aportaciones privadas, donativos u otros ingresen a las cuentas del Partido durante la precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes respectivos.

**Artículo 5.-** La Comisión cuenta con una estructura mínima integrada por un(a) Titular, un(a) Secretario(a), un(a) Contador(a) General, un Coordinador(a) de Recursos Materiales y Servicios Generales, y un Auxiliar General. Serán designados por el Consejo Político Estatal hasta por tres años, pudiendo ser reelegidos por un periodo más.

**Artículo 6.-** La Comisión sesionará de forma ordinaria y extraordinaria, observando lo siguiente:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes mediante convocatoria por escrito enviada dos días naturales de antelación a la fecha de celebración.
- II. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando a juicio del titular de la Comisión se considere conveniente o por solicitud de la secretaria ejecutiva; atenderán únicamente los asuntos urgentes para los que fue expresamente convocada.

**Artículo 7.-** La convocatoria de la Comisión deberá contener:

- I. Lugar y fecha de expedición de la Convocatoria.
- II. Especificación del tipo de sesión a realizarse, sea ordinaria o extraordinaria.
- III. Indicación del lugar, fecha y hora exacta de la celebración de la sesión.
- IV. Presentación del orden del día que detalle los temas y asuntos a tratar durante la sesión.
- V. Asuntos Generales.
- VI. Adjuntar los anexos necesarios, si los hubiera, para su revisión y análisis por parte de los miembros de la Comisión.

La convocatoria podrá ser entregada en formato físico o digitalizado, asegurando una notificación oportuna a las y los miembros de la Comisión.

**Artículo 8.-** Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias se señalará en el orden del

día, con la prelación siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de quórum legal;
- III. Lectura del orden del día y aprobación en su caso;
- IV. Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso;
- V. Informes;
- VI. Presentación de proyectos, de acuerdo o resoluciones, según corresponda.
- VII. Peticiones formuladas por la Asamblea General; Consejo Político y/o Comisión Ejecutiva Estatal;
- VIII. Seguimiento de asuntos pendientes; y
- IX. Asuntos generales.

**Artículo 9.-** Los asuntos a tratar en sesiones extraordinarias se enlistan en la prelación siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Lectura del orden del día y, en su caso, aprobación.
- III. Lectura del acta de la sesión anterior, y
- IV. Asunto o asuntos urgentes a tratar.

**Artículo 10.-** La Comisión podrá instalarse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley no deba interrumpirse, cuando la comisión esté en sesión permanente, se podrán decretar los recesos que fueren necesarios durante la sesión.

Las sesiones permanentes concluirán una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron su declaratoria.

**Artículo 11.-** Las sesiones de la Comisión podrán suspenderse por cualquiera de los siguientes casos:

- I. Por no haberse reunido la mayoría de los integrantes de la Comisión, o si en el transcurso de la sesión se ausentará definitivamente de ésta el número de integrantes de la Comisión, que no permita reunir el quórum legal;
- II. Por alteración del orden; y
- III. Por presentarse algún caso fortuito o de fuerza mayor que impidan el correcto desarrollo de la Sesión.

**Artículo 12.-** El quórum legal para que la Comisión pueda sesionar válidamente se requiere de cuando menos tres de sus integrantes, incluido el Tesorero. Los acuerdos se aprobarán por la mayoría simple.

**Artículo 13.-** Al concluir la sesión y tratado los asuntos correspondientes, la Comisión deberá presentar un informe detallado de sus acuerdos, resoluciones y proyectos a la Secretaría Ejecutiva del Partido. Ese informe deberá entregarse en un plazo máximo de 72 horas a partir del término de la sesión.

## **CAPITULO II. DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LA COMISION**

**Artículo 14.-** La Comisión Estatal de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Resguardar el patrimonio del Partido y administrar sus recursos financieros, materiales y humanos;
- II. Instrumentar las acciones conducentes para el financiamiento de Partido;
- III. Elaborar, actualizar y administrar el registro patrimonial;
- IV. Recibir distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos del financiamiento público; así como auditar la oportuna y legal aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público local;
- V. Presentar ante el Comité Ejecutivo Estatal el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;
- VI. Auxiliar a los Comités Municipales en el desarrollo de sus actividades contables, administrativas y financieras;
- VII. Elaborar la información contable y financiera del Partido y ser responsable de su presentación ante las autoridades electorales competentes, resguardando la información en términos de la legislación aplicable;
- VIII. Presentar los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y de campaña, de conformidad con lo establecido por la legislación electoral;
- IX. Establecer las normas y acuerdos de operación necesarios con los Comités Ejecutivos Estatales, para la salvaguarda del patrimonio del Partido y su adecuada administración;
- X. Proporcionar a los Comités Municipales y candidatos locales, asesoría contable y jurídica en materia de fiscalización electoral;
- XI. Nombrar y remover al Tesorero y al Contador General, previa autorización

- del Coordinador Ejecutivo Estatal; y
- XII. Las demás que le confiera la Comisión Ejecutiva Estatal, en términos del presente Estatuto.

**Artículo 15.-** Los integrantes de la Comisión Estatal de Finanzas que no cumplan adecuadamente con las funciones que se les confiere por la Comisión, serán acreedores a las sanciones establecidas en los términos estatutarios y normativa aplicable del Partido Alianza Ciudadana.

## **TITULO TERCERO DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO**

### **CAPITULO I. DEL PATRIMONIO**

**Artículo 16.-** Para efectos del presente, el patrimonio del Partido se integrará por el financiamiento público y privado de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 17.-** De conformidad con lo establecido en los Estatutos del partido, el patrimonio se constituye por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, enseres, insumos, valores, aprovechamientos y derechos;
- II. Las cuotas de los afiliados;
- III. Los donativos y aportaciones de ciudadanos, conforme a lo establecido en la normatividad vigente;
- IV. El financiamiento público; y
- V. Los recursos que genere mediante rifas, eventos, boteo, bonos y otras modalidades permitidas por las leyes.

**Artículo 18.-** La Comisión de Finanzas realizará todos los actos y actividades tendientes a comprobar la aplicación y ejercicio de los recursos a satisfacción de las autoridades electorales y hacendarias, de conformidad con la normatividad de la materia.

**Artículo 19.-** Las personas que administren y/o reciban recursos financieros y/o materiales del Partido estarán obligadas a comprobar el uso y aplicación de los mismos conforme a los procedimientos y formatos que correspondan en los términos del presente Reglamento y de la normatividad electoral y fiscal aplicable.

Los órganos de dirección del Partido que soliciten recursos financieros a la Comisión de Finanzas, deben informar en un lapso de tres días sobre el uso y destino de los mismos, asimismo deben comprobar los gastos hechos a más tardar un día antes de que concluya el mes en que hicieron dicho requerimiento.

**Artículo 20.-** La Comisión Estatal de Finanzas estará facultada para apoyar, supervisar y solicitar la comprobación de los recursos transferidos a los órganos de dirección municipal o a cualquier instancia del Partido; así como de los recursos recibidos en cualquiera de las formas permitidas por la normatividad electoral y fiscal.

**Artículo 21.-** El Tesorero de la Comisión de Finanzas presentará al INE informes trimestrales, o cuando lo requiera la autoridad, sobre la operación de los ingresos y gastos ordinarios del Partido. Asimismo, le presentará informes anuales al término del ejercicio fiscal correspondiente, en los términos previstos en la ley. La Comisión de Finanzas deberá remitir a la Comisión Ejecutiva todo informe que presente al INE.

**Artículo 22.-** El Tesorero de la Comisión de Finanzas presentará al Coordinador Ejecutivo las propuestas de contratación de proveedores y servicios o adquisición de bienes que considere necesarias para las actividades del Partido.

**Artículo 23.-** La información financiera estará disponible para el Coordinador Ejecutivo Estatal y la Secretaria Ejecutiva en los términos en que lo requieran. Para el caso de las y los militantes que soliciten información deberán presentar un escrito dirigido a la Comisión de Finanzas, al que dará respuesta en un término de 15 días y conforme a las normas aplicables en materia.

## **CAPITULO II. DE LOS INGRESOS**

**Artículo 24.-** El ejercicio del Presupuesto de Ingresos y Egresos deberá sujetarse a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al Reglamento de Fiscalización del INE y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 25.-** El Partido tiene derecho a recibir recursos provenientes de las prerrogativas; el financiamiento público puede ser de tres tipos: Actividades Ordinarias permanentes, para Gastos de Procesos Electorales y para Actividades Específicas.

**Artículo 26.-** El Partido tendrá derecho a recursos provenientes del financiamiento privado que podrán ser de las modalidades siguientes:

- I. Aportaciones, en dinero o en especie, que realicen los militantes o simpatizantes;
- II. Autofinanciamiento, en dinero o en especie, que realicen los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus campañas y precampañas;
- III. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos;
- IV. Otras modalidades permitidas por la ley.

**Artículo 27.-** El financiamiento privado que reciba el Partido Alianza Ciudadana deberá sujetarse a los límites anuales fijados en la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**Artículo 28.-** El Partido en ningún caso podrá recibir aportaciones de personas no identificadas.

**Artículo 29.-** Todos los ingresos que se reciban en efectivo deberán depositarse en la cuenta estatal del Partido aperturada en la Institución Bancaria para este fin, queda prohibido realizar depósitos de cualquier índole en cuentas no autorizadas para ello.

La cuenta o cuentas bancarias del Partido deberán ser manejadas mancomunadamente por quienes así se disponga expresamente en la legislación y/o en la normatividad aplicables, observando lo establecido en la materia por los Estatutos del Partido y con el conocimiento y validación previa de la Comisión Ejecutiva Estatal.

De la apertura de las cuentas bancarias el Tesorero de Finanzas debe contar con un registro actualizado en el que se incluirá el nombre de la Institución financiera que opera la cuenta, número de la cuenta, fecha de apertura, nombre del funcionario o los funcionarios del Partido responsables de su manejo, órgano del Partido y fecha en que éste autorizó a los funcionarios responsables de dicho manejo o indicación del fundamento legal o normativo que obliga expresamente a un órgano del Partido para su manejo, cualquier cambio o modificación con respecto a los responsables del manejo de la cuenta.

En el caso de manejo de cuentas bancarias a nivel municipal, los responsables deberán cumplir con las mismas obligaciones indicadas por este Reglamento, para lo cual informarán al Tesorero, en un término máximo de tres días hábiles, la institución

bancaria donde se apertura la cuenta o las cuentas y el número de cuenta.

Los anteriores criterios podrán ser modificados por la Comisión Ejecutiva Estatal de acuerdo a las disposiciones que, en su caso, el Instituto establezca y así le obliguen.

**Artículo 30.-** A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los Estatutos y en la Ley General de Partidos Políticos, las personas afiliadas contribuirán a las finanzas del Partido mediante el pago de una cuota anual equivalente a una Unidad de Medida de Actualización vigente en el Estado de Guerrero y como tope máximo lo que marque la ley, misma que deberá ser pagada a más tardar el 1 de diciembre de cada año.

De las cuotas que aporten los afiliados, el Partido extenderá los recibos correspondientes contra la entrega de cuotas en efectivo, la ficha de depósito original o la impresión de la transferencia bancaria a la cuenta designada para este fin, según corresponda.

**Artículo 31.-** Las cuotas de las personas afiliadas y aportaciones de simpatizantes, candidatos y cualquier financiamiento privado permitido por la legislación electoral no puede exceder 90 Unidades de Medida de Actualización vigente y los que excedan de 90 Unidades de Medida de Actualización para el Estado de Guerrero contempladas en el código financiero del mismo, deberán entregarse o depositarse a través de cheques o transferencias de sus cuentas personales y entregar, en su caso, la ficha de depósito original a la Comisión de Finanzas. Se prohíbe terminantemente los depósitos o transferencias provenientes de cuentas bancarias de cualquier tipo de personas morales.

**Artículo 32.-** Los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado para apoyo a las candidaturas, sin excepción alguna, deberá informarse por escrito, antes de su recepción, al Coordinado Ejecutivo Estatal y a la Secretaria Ejecutiva, acto seguido se procederá a su aplicación o canalización conforme a los procedimientos previstos.

**Artículo 33.-** Todos los ingresos, en dinero o en especie, que reciba el partido por las diversas modalidades de autofinanciamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente.

**Artículo 34.-** Las personas que asuman un cargo de representación popular o un cargo en el servicio público del Partido aportarán mensualmente el 10% de los ingresos que perciban en el ejercicio de su cargo, de lo cual se les entregará el recibo

correspondiente.

**Artículo 35.-** Los ingresos por donaciones de bienes muebles e inmuebles deberán apegarse al reglamento de la materia emitido por las instancias correspondientes. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el Partido y el aportante donde se precise el valor unitario de los bienes o servicios y el monto total de aportación.

**Artículo 36.-** La Comisión Ejecutiva Estatal podrá integrar un grupo de trabajo para la promoción de actividades de autofinanciamiento del Partido, el cual elaborará un programa que será sometido a la consideración de la misma Comisión para su aprobación.

### **CAPITULO III DE LOS EGRESOS**

**Artículo 37.-** Los recursos provenientes del financiamiento público para actividades ordinarias que correspondan al Partido en los términos de ley, se distribuirán bajo los siguientes criterios:

- I. El 70% del total se administrará por el Consejo Estatal, por medio de la Comisión Estatal de Finanzas con base en el Reglamento del Financiamiento Público y las normas internas del Partido; y
- II. El 30% restante se distribuirá entre los Comités Municipales, de acuerdo con los siguientes criterios:
  - i. 50% se distribuirá equitativamente entre los Comités Municipales con base en la proporción de registros de la lista nominal del Partido;
  - ii. El otro 50% se distribuirá proporcionalmente en los Comités municipales según el porcentaje de votos obtenido en la última elección.

**Artículo 38.-** El 5% del presupuesto de todos los ingresos del Partido, en todos sus órganos, se destinarán obligatoriamente a la formación y capacitación de los miembros del Partido. El 5% de presupuesto para actividades específicas se asignará a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las y los jóvenes.

**Artículo 39.-** El 15% del presupuesto total del financiamiento público se destinará para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el cual será administrado de acuerdo al Plan Anual de Trabajo de la Comisión Estatal de Asuntos de la Mujer.

**Artículo 40.-** El manejo de los recursos financieros se hará a través de cuentas bancarias abiertas a nombre del Partido.

Todo pago con cheque, sin excepción, deberá ser nominativo a nombre del prestador del bien o del servicio y se anotará en el anverso la leyenda “para abono a cuenta del beneficiario”, con excepción del pago de sueldos o salarios u honorarios asimilables a salarios.

La comprobación de viáticos y gastos personales, no se podrá hacer con facturas que rebasen 90 Unidades de Medida de Actualización del Estado de Guerrero o de un mismo prestador de bienes o servicios, que rebase el monto citado en la misma fecha. Para la realización de transferencias se elaborará un formato para su autorización con las firmas mancomunadas de las personas autorizadas. Queda prohibido realizar transferencias sin cubrir el requisito establecido.

**Artículo 41.-** El monto para gastos ordinarios que otorgue el Instituto será distribuido en el Presupuesto de Egresos que se emita en cumplimiento de los estatutos del Partido.

**Artículo 42.-** Las cuotas de afiliados recibidas serán distribuidas de la siguiente manera: 70% a la Comisión Ejecutiva Estatal y 30% a la Comisión Ejecutiva Municipal respectiva. Los donativos y aportaciones al Partido serán administrados por la Comisión Estatal de Finanzas.

**Artículo 43.-** Los recursos de prerrogativas exclusivamente correspondientes a gastos de campaña se distribuirán de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**Artículo 44.-** Las adquisiciones que realice el partido se regirán por las reglas que se indican a continuación:

- a) Compras directas hasta por 400 (cuatrocientas) Unidades de Medida de Actualización del Estado de Guerrero; las personas autorizadas para realizarlas serán el Coordinador Ejecutivo Estatal y la Secretaria Ejecutiva y el Encargado de Finanzas.
- b) Compras directas hasta 1,500 (un mil quinientos) Unidades de Medida de Actualización del Estado de Guerrero.
- c) La Comisión de Finanzas, podrá efectuar estas compras siempre y cuando

- hayan sido aprobadas en el presupuesto por el Comité Ejecutivo Estatal.
- d) Compras mayores de 1,500 (un mil quinientos) Unidades de Medida de Actualización del Estado de Guerrero; se harán mediante cotización de un mínimo de 2 (dos) proveedores.

Se elaborará un cuadro comparativo con los montos presentados en las cotizaciones solicitadas a por lo menos dos proveedores, para seleccionar la oferta que brinde al partido las mejores condiciones. La autorización de la compra corresponderá al Coordinador Ejecutivo Estatal y a la Secretaría Ejecutiva y se celebrarán contratos con los prestadores de servicios y/o bienes.

**Artículo 45.-** Corresponde al Consejo Político Estatal aprobar, modificar o rechazar el presupuesto anual del Partido a propuesta de la Comisión de Finanzas, previa validación positiva de la Comisión Ejecutiva Estatal, de acuerdo con los Estatutos.

**Artículo 46.-** Las transferencias de recursos para operación ordinaria, precampañas y campañas del Partido se realizarán de acuerdo con el calendario presupuestal autorizado y la comprobación de los recursos recibidos. De no comprobarse fehacientemente la aplicación de los mismos y el remanente mensual en las cuentas bancarias correspondientes, únicamente se transferirá el monto debidamente comprobado.

El monto comprobado será la suma de los gastos más el remanente mensual de los saldos que reportan los estados de cuenta bancaria.

**Artículo 47.-** Para el manejo de los recursos, que por concepto de viáticos y transportación sean requeridos para el desempeño de las funciones o cumplimiento de comisiones del partido, se elaborará un manual de referencia que será presentado a la Comisión Ejecutiva para su autorización 5 días hábiles antes de su expedición, que se realizará a más tardar en la última semana de enero de cada año y se dará a conocer a todos los órganos del Partido.

Los recursos destinados a este concepto deberán comprobarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al que haya concluido la comisión, devolviendo a la caja el remanente en caso de haberlo. En caso contrario, se procederá, previo aviso por escrito con tres días hábiles de anticipación a la persona responsable de comprobar, a hacer el descuento del monto total no comprobado por vía de nómina o pago de honorarios.

**Artículo 48.-** Los pagos que se realicen por concepto de servicios personales serán bajo la modalidad de sueldos u honorarios.

**Artículo 49.-** Los órganos y áreas responsables del manejo de los recursos en todas las instancias de nivel estatal o del Partido, publicarán en los términos y tiempos que la ley prevea, sus estados financieros en la página de internet del Partido y los presentarán junto con sus anexos a la Comisión de Finanzas dentro del mes inmediato posterior al que se informe.

Los estados financieros a que se refiere el párrafo anterior contendrán la información relativa a los recursos que les correspondan.

En cuanto a los recursos estatales contarán con un plazo de tres días hábiles para entregara la Comisión de Finanzas la documentación para registrar la contabilidad de cada mes y ésta a su vez, tendrá cinco días hábiles para revisar, registrar y hacer las observaciones a que haya lugar y que deberá solventar dentro de cinco días hábiles siguientes.

**Artículo 50.-** La Comisión Ejecutiva Estatal, a través de la Comisión de Finanzas, podrá solicitar a los diversos órganos información relativa a ingresos y egresos con su comprobación y soportes. En caso de duda podrá intervenir la contabilidad, nombrando a un interventor calificado con facultades para ejercer revisiones y auditorías.

**Artículo 51.-** En cuanto a los aspectos no considerados en el presente Reglamento, se deberá aplicar lo que establezca la normatividad vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral u otras instancias, y que resulte de observancia obligatoria.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su registro en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

**SEGUNDO.-** El Comité Ejecutivo de Alianza Ciudadana estará facultado para apoyar, supervisar y solicitar la comprobación de los recursos recibidos de cualquiera de las formas permitidas por la normativa electoral y fiscal.

**TERCERO.-** El presente Reglamento será adoptado como la base para el funcionamiento de la Comisión Estatal de Finanzas y demás órganos internos del

partido.

**CUARTO.**– En tanto el Partido no participe en un proceso electoral, el monto asignado a las Comisiones Ejecutivas Municipales según el porcentaje de votos obtenido en la última elección se destinará en su totalidad a propaganda.

**QUINTO.**– Lo no previsto por el presente Reglamento será atendido por la Comisión Ejecutiva Estatal de acuerdo con la normatividad interna del Partido Alianza Ciudadana y las leyes en materia electoral.